

ES LICITO
el
MATRIMONIO
A LOS
CLERIGOS Y FRAILES.



MÉXICO: 1834.
IMPRESO POR IGNACIO CUMPLIDO,
Calle de los Rebeldes num. 2.

IN LIGHT

MASSACHUSETTS



IMPRIMO PER HENRICH CUNLIFF

in the City of Boston

ES LICITO EL MATRIMONIO

A LOS

CLERIGOS Y FRAILES.

Viendo en el día como se agitan varias cuestiones pertenecientes al celibato, y que se ha escrito acerca del mucho y muy bueno en tiempos antiguos, me pareció conveniente dar á luz estos apuntes para que con mayor facilidad los puedan leer los que carecen de las obras principales de donde los he sacado, para que si mañana el supremo gobierno tuviere á bien quite la ley civil que anula el contrato.

Comienzo por la definición de la ley que dá el Padre San Isidoro en el lib. 2 de las Etimologías, cap. 10 y es como sigue: para que una ley se pueda llamar ley ha de tener estas condiciones: honesta, justa, posible, según la natureleza, según la costumbre de la pátria; conveniente al lugar, y al tiempo, necesaria y útil, manifiesta que no contenga alguna cosa que por oscuridad sirva de capcion, para ninguna utilidad privada sino escrita para la utilidad de todos los ciudadanos.

Asentada esta definición de la ley que todas son de sustancia de la misma ley veamos si la del celibato tiene todas estas condiciones, y así será como concluiremos si es dicha ley ó no.

Primeramente, debe una ley ser honesta y justa, por razon de que ha de servir ha hacer, ó informar al género humano á vivir honestamente, y lo otro para no dañar y dar á cada uno lo que es suyo: esto asentado, es inconcuso que la ley del celibato no es honesta pues una gran porcion del género humano, á saber los mas de los celibatarios, como cuando hacen dicho voto es sin conocimiento si serán ó no, para dicho estado, pues no tienen experiencia si han recibido el don de la continencia ó no: he aquí despues que les pasa aquel fervor pasajero, y que ven por experiencia propia que no tienen dicho don, pues los dones de Dios no tienen regla, siguen con una casti-

dad forzada: ¿y qué resulta de aquí sino que viendo las personas dedicadas á Dios que no tienen un modo justo y santo de satisfacer á esta necesidad de la naturaleza se prostituyen á la lacia? Pues considerando que licitamente no pueden socorrer esta necesidad por medio del santo matrimonio, abren las puertas á las uniones malas, y escandalozas, y de consiguiente á los otros vicios de embriagueses, juegos, vicios contra la naturaleza, y en una palabra un abandono total; de lo que resulta ser Dios el ofendido, la república dañada, y el pueblo de Dios escandalizado.

No es justa dicha ley pues priva al hombre de un derecho que Dios le dió, y una ley que su Magestad impuso, la cual ley es natural, y como ninguna ley humana se puede poner sobre la ley natural, es claro que la ley del celibato, no es ley, pues se opone á la ley positiva natural, y mientras no haya ley en contrario, ó que haya alguna ecepcion, la ley natural se está como estaba y permanecerá invariable.

Ha de ser posible: me parece que el santo no habla de la posibilidad física, tratando de cosas morales, como son las leyes, sino de la posibilidad moral: luego tratándose de la imposibilidad moral diremos que no es otra cosa sino aquella imposibilidad, la cual permaneciendo no se puede observar la ley sino con mucha dificultad segun esta definición de la impotencia, veamos si es posible semejante ley, pues así como en lo físico del hombre, se incluye una necesidad de comer, beber &c.; así tambien se incluye la necesidad de los secos, pues es una verdad de esperiencia, que de todo lo que se alimenta el hombre la flor de la sustancia se convierte en semilla, de consiguiente la naturaleza siguiendo las leyes que su autor le puso ha de hacer por arrojar aquel depósito de semilla, para que así quede desabogada: esto no lo puede verificar licitamente sino es por medio del santo matrimonio, luego si no tiene este recurso es necesario que ó acarre enfermedades incurables, ó que ocurra á los medios ilícitos y reprobados, y de consiguiente es moralmente imposible la observancia de dicha ley; y no se me diga que en el paganismo habia personas que observaban la virginidad; pues primeramente eran solamente siete las vestales en todo el imperio romano, y la virginidad que guardaban era hasta cierto tiempo el cual cumplido se podian casar; para que se vea si es cierto todo lo que llevo dicho, véase á Natal Alejandro y á Fleury con otros historiadores antiguos y modernos, y se verá que dicha ley si pa-

ra algunos ha producido buenos frutos, que son muy pocos aquellos que los han recogido, para innumerables ha sido la piedra del escándalo, y muchísimos los que han perecido: luego hemos de concluir que es imposible dicha ley.

Debe ser segun la naturaleza, porque la ley no debe mandar sobre las fuerzas de la naturaleza, luego queriendo que se obre de otro modo que no está en lo físico de la naturaleza es ir sobre sus fuerzas: luego no es ley, la que no es segun las leyes de la patria, ni conveniente al tiempo y lugar, ni útil, ni necesaria: es claro, pues, que las leyes son para servicio y utilidad de los ciudadanos: pregunto ¿qué utilidad ha traído á la patria semejante ley? Claro es que ninguna, pues en lugar de traer alguna utilidad han sido mucho mas en número los escándalos, pues semejante ley jamas ha sido observada por la mayor parte de la comunidad: aquellos miserables que han tenido la desgracia (si me es lícito hablar así) de ser hijos de eclesiásticos, como sus padres no los han podido lucir, de aqui es que no los han dado una buena educacion; y he aquí que se han criado unas criaturas viciosas, sin principios, y que mas bien han servido á ser la polilla de la república que para utilidad de ella como yo he visto á varios, pues sus padres á titulo de que no los pueden obligar á que rocojan aquellas criaturas fruto de su miseria, y por una mal entendida piedad, pues no se pueden casar con aquellas pobreitas que tuvieron la flaqueza de caer con ellos; he aquí estas miserables se prostituyen pues no tienen otro modo de pasar la vida; y las criaturas se crian sin educacion, sin temor de Dios y la república se carga de nuevos engorros; á mas que aunque sus padres sean ricos en su muerte no les pueden dejar nada, pues las leyes civiles los han prohibido de la herencia con la cual si ellos hubieran sido bien educados, poseyéndola habrian sido felices, y no desgraciados, como con dolor lo vemos diariamente: las leyes eclesiásticas los han privado hasta de las sagradas órdenes. Una ley que tiene tantos inconvenientes, y que disminuye tanto la poblacion, pregunto: ¿será ley? Pues qué quiere decir la repetición de tantos mandatos, y penas impuestas, en los concilios á los trasgresores de dicha ley, claro está que jamas ha sido observada por la mayor parte de la comunidad. Luego hemos de concluir que no es segun las leyes de la patria, ni conveniente al tiempo y lugar, ni útil, ni necesaria, antes por el contrario, es inutilísima á los ciudadanos, pues es contra el Evangelio, contra las Epistolas de San Pablo en los lugares

que han querido valerse los celibatarios para probar sus acertos, pues lejos de probarla ellos mismos se impugnan como se puede ver en las Stromatas de San Clemente Alejandrino (Lib. 3 y 4) y en San Justino Martir.

Visto ya que la ley del celibato no es ley, pues casi los mas de las condiciones de la ley le faltan, pues como asienta Ferraris en su tratado de *Legibus* (núm. 44) *nulla potestas legislativa humana, sive ecclesiastica, sive laica, potest condere leges, vel estatuta contra jus naturale, vel Divinum praeceptivum, vel prohibitivum sive statuere aliquid contra id quod lex naturalis, aut Divina praecipit, seu prohibet*. La ley divina pasiva natural es: *illa quae praecipit, eadem quae praeipiuntur à lege naturali*.

Siendo esto así, es claro que la ley de la reproduccion es una ley divina positiva, natural, que Dios puso al linage humano, pues en el Génesis (cap. 1. V. 27 V. 28.) dijo Dios á los primeros padres creced y multiplicaos, y llenad la tierra: pregunta: despues que dicho precepto fué puesto, ¿se han llenado todas las partes del mundo? Díganlo los inmensos desiertos de la Asia, de la Africa, de la Europa, y de nuestras Américas; y por hay sacaremos si será justa y buena una ley que hace que una porcion considerable del genero humano se prive de dar ó aumentar las generaciones, y de que se multipliquen las relaciones de parentesco y de amistad. Nunca se ha visto el mundo mas poblado que en tiempo del Santo Moises: pues segun el testo sagrado en ese entonces no habia habido guerras, ni pestes, que es lo que disminuye considerablemente al genero humano: como despues á habido estas calamidades; pues en este tiempo fué cuando se escribió el Génesis, y en ese mismo tiempo se refiere la ley de la reproduccion, y no se encuentra en las sagradas páginas otra ley, que anule, ó sea en contra de la primera, ó que haga alguna excepcion; pues lejos de eso se manifiesta que parece que los primeros patriarcas no tuvieron otro fin, ni que hicieron otra cosa, sino engendrar hijos é hijas, y esto es tan cierto, que la misma Escritura Santa los alaba como de una cosa muy singular como se puede ver (en los cap. IV. y V del Génesis) luego debemos concluir que la ley de la reproduccion es ley divina, positiva, natural, y que la ley humana que prohiba la ejecucion de dicha ley es nula, injusta y de ningun valor.

Pero no se me diga que yo quiero en estos apuntes apartar á los Sres. sacerdotes de la obediencia del sumo Pontífice, y que le niego la facultad de hacer leyes; no, no, pero sí quiero

que mis hermanos los sacerdotes, tengan entendido lo que los autores católicos han dicho, y es que como sienta Ferraris en su tratado de *legibus* (núm. 31) *summus Pontifex potest condere leges Ecclesiasticas, seu canonicas in materia spirituali, et concernente animarum salutem, obligantes protolo orbe christiano*: luego no siendo en orden á la salud espiritual de las almas que es la condicion que ha de tener ya no es ley; pues como tengo dicho, dicha ley es mas bien para ruina de las almas que para su provecho; y si no se me quiere dar crédito, léanse las historias antiguas y modernas relativas á este asunto, y se verá que mas han sido los escandalos que ha producido dicha ley que la utilidad que ha traído á las almas y á la sociedad; pues es innegable que los maestros de la religion, es una de las principales porciones de la república cristiana, de consiguiendo, todo gobierno, tanto civil como eclesiástico, está en la obligacion de prover á la salud espiritual de sus súbditos, y al mayor adelantamiento de la poblacion: pero entendamos de una poblacion ilustrada en la sana doctrina, y buena por la pureza de costumbres. ¿Y quienes mejor para este santo fin, justo y recto, que los sacerdotes si se les permite que se casen? Sin duda serán los que se esmeren en dar ejemplo de unos buenos padres, buenos maridos y mejores ciudadanos, como que son depositarios de la sana moral y de las Escrituras; luego es claro, que cerrándoles á los eclesiásticos las puertas de la prostitucion, y abriéndoles el camino recto por medio del santo matrimonio tendremos hombres instruidos, estudiosos industriosos, y en una palabra hombres dedicados al cumplimiento de sus obligaciones.

Veamos en seguida qué es ley eclesiástica ó canónica, y encontraremos que es: *illa que á sumo Pontifice; et aliis superioribus ecclesiasticis pro recta gubernatione ecclesie, et ad spirituum animarum profectum, est legitime condita*. Según esta definicion, yo no encuentro cual es el provecho espiritual que se saca de dicha ley, pues como tengo dicho si para algunos ha sido provechosa que son muy pocos los que han recibido este don de Dios para innumerables ha sido la piedra de escándalo, y causa de la perdicion de muchas almas, qué desgracia, que la sangre de Jesucristo se haya ido por ese conducto! pues si á esos desgraciados ministros luego que empezaron á sentir las guerras de las pasiones de la carne; y que experimentaron no tener en si el don de la fortaleza, y que reflexaron que por un fervor imprudente y sin conocimiento ha-

bian hecho un voto necio, si esos pobrecitos, hubiesen tenido el camino abierto, esto es, que no hubiesen tenido una ley que les prohibiese el casarse ¡no es verdad que inmediatamente habrían cerrado ellos mismos la puerta de su prostitucion por medio del santo matrimonio? Y de cuantos escándalos no se habria evitado la república cristiana? Cuantos menos hubieran sido los que habrían perecido? Tanto mas que el mismo Dios hablando en el Ecclesiastés al V. tercero del cap. V precisamente hablando del voto dice: „si haz hecho algun voto á „Dios, no dilates en cumplirle;” y añade „porque la promesa „infel é imprudente le desagrada.” Bien, y no es una cosa imprudente el querer que la naturaleza obre de otro modo que aquel que fué impuesto por Dios al principio. ¿Pues que la castidad será menos meritoria porque no se haga el voto? El que la tenga y que haya recibido este don de Dios muy bueno, que procure conservarlo: pero el que no lo haya recibido, porque no ha de usar de los remedios dados por Jesucristo? Tanto mas cuando San Clemente Alejandrino en el (Lib. 3. de sus Strom. pág. 125. Edi. Lugdunense) dice: *quare nec castitas est bonum et ex virtute nisi fiat propter dilectionem in Deum, jam de iis qui matrimonium abhorrent dicit beatus Paulus, in necessariis diebus deficient quidam & fide? Attendentes spiritibus erroris et doctrinis Demorum, prohibentium nubere, abstinere à cibis, et rursus dicit nemo vos seducat votem in humilitate et religione, et parcimonia corporis.* Pues que una promesa imprudente, como regularmente acontece con los jóvenes cuando hacen los votos, ó los hacen sin conocimiento de lo que van á prometer, ó por decir verdad, mas bien tienen conocimiento y evidencia de lo contrario, pues::: pero cuando no, pregunto podrá una criatura de diez y seis, ó veinte años conocer si tiene este don cuando no le consta por la esperiencia y si mas bien lo contrario le consta? y la carga que se echa para toda la vida. Tanto mas que el autor de la naturaleza en el devótico hablando de las cosas que eran prohibidas á los sacerdotes, dice en el cap. XXI como condicion que los sacerdotes se casen con virgen, y de su pueblo; hemos de entender que la ley nueva se fundó sobre la antigua, luego si en aquella que era ley de terror y figura de lo que habia de suceder en la ley de gracia, no se prohibia á los sacerdotes el casarse, mucho menos en la ley de gracia que es ley de amor y caridad; y como dice nuestra vida Jesus en su Evangelio: *non veni solverem sed adimplere;* por eso San Clemente Ale-

jandriob siguiendo la doctrina de San Pablo, instruido por la tradicion que habia recibido de boca de los discipulos, de los Apóstoles dice: (en sus Strom. Lib. 3, pág. 129) esponiendo los primeros versos de la epístola de San Pablo á Timoteo cap. IV. *necessario ergo non est prohibendum jungi matrimonio, neque caribus vesci aut vinum bibere.*

Que no haya sido la intencion de Nuestra Madre la Santa Iglesia, es claro pues ella regida por el Espiritu Santo siempre ha entendido aquellas palabras del Apóstol San Pablo á los Gálatas cap. 13, V. 10, en donde espresamente se habla de la potestad que nuestra vida Jesucristo le dejó, pues ella dice que le dió el Señor la potestad para la edificacion y no para la destruccion. Es decir que usa de la plenitud de su potestad para el bien de las almas y no para su perdicion; y esto es tan claro que Ferraris en su Biblioteca en la palabra infirmitas (núm. 9.) dice: hablando de la obligacion del oficio divino: *„Nec valet cum aliis dicere, quod in tali dubio tenentur infirmis officium recitare, ex quo preceptum recitandi sit in possessione, quia id non obstat ob adjunctum periculum gratis nocimenti, ad quod pia mater ecclesia non videtur obligare quia in ejus modi dubiis vix attingi potest punctum, et status obligationis, unde ne scrupulis operiatur via, ex quotulis infirmus non possit in tali dubio, et perplexitate se expedire, cum sit aequo periculum nocendi valetudini, quod illicitum est, quam transgrediendi preceptum recitandi officium, in tali causa consuetudo legem interpretatur, ut sic dubitans censeatur liber.*” Esta es la letra del citado autor; pues reflexionémos que tan precepto eclesiástico es el del oficio divino, como el de el celibato, y si uno se puede interpretar por razon de que no dañe á la salud del cuerpo, quanto mas aquel que daña á la salud del alma, á mas que tenemos otras razones tan fuertes como esta, ¿no es verdad que el ayuno es un precepto eclesiástico? ¿Y no es verdad que el que no puede ayunar por enfermedad no ayuna? Tambien el ayuno es de precepto eclesiástico: luego el que no pueda guardar castidad, porque conoce que no ha recibido este don porque no se ha de poder usar del remedio dado por Jesucristo vida nuestra que es casarse! Luego hemos de concluir, que nuestra madre la Santa Iglesia no puso tal ley, sino el espíritu de partido y de ambicion, y esto que digo es cierto, y no se me tenga por impío, pues los que han escrito desapasionadamente la historia del Concilio de Trento, nos han conservado la respuesta que dieron los presidentes del Concilio á la

dad, y para que se les pida algo más á los que hacen este voto: yo creo que el santo doctor como despues de su conversion cobró tanto horror á la lascivia, le parecia que aun el matrimonio válido era danoso. No dice que el matrimonio hecho por las personas consagradas á Dios sea nulo: antes dice el santo doctor: „Los que dicen que estas alianzas no tanto son matrimonios como adulterios, me parece que no han considerado la cosa con bastante atencion y que se han dejado enganar por una apariencia de verdad.” Hace ver en seguida lo que dió motivo á este error; despues de lo cual prosigue su discurso en estos términos: „Sucede un mal considerable de esta opinion demasiado ligeramente concebida, que hace mirar como adulterios los matrimonios de las personas consagradas á Dios: es á saber que se separa á las mugeres de sus maridos, porque queriéndolas así separar para hacerlas volver á entrar en su deber; y tratándolas de adúlteras se hace á sus maridos verdaderamente adúlteros, cuando en vida de sus mugeres se casan con otras. Me parece que hace á este intento lo que dice el padre San Clemente Alejandrino (Lib. 3. Strom. pág. 129.) *Omnis Apostoli epistola que moderationem docent et continentiam cum et de matrimonio, et de liberorum procreatis, et domus administratione innumerabilia precepta continent, nunquam honestum, moderatumque matrimonio prohibuerunt, aut abrogarunt; sed legi cum Evangelio servantes convenientiam, utrumque admittunt; et eum qui Deo agendo gratias, moderate utitur matrimonio: et eum qui ut vult Dominus, vivit in castitate, quemadmodum vocatus est unusquisque inoffense et perfecte eligens.* Me parece necesario hacer aquí una reflexion que será muy conducente para cerrar este apunte, y es: que solo hay tres clases de virtudes intelectuales, teologales, y morales; es necesario examinar á cual de estas tres clases de virtudes pertenece la virginidad y el celibato. Claro es que no pertenecen ni á las teologales, ni á las intelectuales, luego deben pertenecer á las morales: veamos, pues, que es virtud moral: segun santo Tomás en el artículo 1.º de la cuestion 58 de la *prima secunde* dice, que para entender que es lo que quiere decir virtud moral conviene saber que significa la palabra *mos* que esta algunas veces significa costumbre, y otras inclinacion natural ó casi natural para hacer alguna cosa: y que la virtud moral se llama así de la palabra *mos* tomada en la segunda acepcion; esto es que significa inclinacion. Segun esta doctrina, virtud moral quiere decir

virtud natural, ó que encuentra disposicion en la naturaleza. Y pregunto: ¿son todos los hombres inclinados por naturaleza al celibato ó virginidad? Es claro que no. Luego no son virtudes naturales, y por consiguiente no son morales: las virtudes morales están puestas para refrenar el desórden de las pasiones y concupiscencia; y para que esto que digo se vea claro; lo tomaremos del oficio de las virtudes; cada una se opone á un vicio ó desórden especial y lo refrena y cohibe, de modo que donde se halla una especial razon de desórden ó deformidad, allí hay una razon para poner una virtud especial y distinta de las demás. Seria muy fácil numerar los vicios, y las virtudes que les son opuestas y conocer palpablemente que ninguna está ociosa, y que la práctica de todas ellas ordena al hombre para que viva segun la razon y la ley natural. Toda virtud moral está mandada por ley natural, y el hombre está obligado por este mismo derecho á practicarlas todas; porque habiendo sido criado para vivir segun la recta razon y el órden establecido por Dios es un deber suyo evitar todos los pecados, practicando las virtudes que les son opuestas. Mas como la virginidad y el celibato no tienen por contrario á ningun vicio ni á ningun desórden; de aqui es que en llegando á este punto no encontramos pecados que evitar, ni virtudes que practicar en fuerza de esta ley. No se me diga que si no son virtudes; ¿que qué son? Pues Jesucristo vida nuestra da la respuesta, segun San Mateo cap. 19, en donde las llamó dones de Dios que no da á todos sino solamente á quien quiere. El Apostol San Pablo en el cap. 7 de la primera carta á los de Corinto dice: quiero que todos vosotros seais como yo; pero cada uno tiene su don propio. Tambien dice que son misericordias de Dios; doy consejo como hombre que ha conseguido misericordia de Dios para ser fiel: los santos padres de la Iglesia los llaman dones sobrenaturales que no estan incluidos en la ley: *quam nec natura sua includit legibus*, dice San Ambrosio hablando de la virginidad que elevan á los hombres sobre su esfera, y los hacen ángeles, y otras cosas por este estilo.

De todo lo dicho hasta aqui es claro que nuestra vida Jesus no ha dado á su iglesia facultad de hacer leyes contra el derecho natural y contra su espresa y manifiesta voluntad. Es verdad que Jesucristo practicó la virginidad, la aconsejó y nada mas; no la puso á cierto estado, ni á ciertas y determinadas personas, y si lo hubiera hecho muy ducho era y muy señor para

haberlo así dispuesto y ordenado, mas no lo hizo; y si solamente aconsejó y dijo *non aures capiunt sed quibus datum est*. El Apóstol San Pablo dijo espresamente: „yo no tengo precepto del Señor pero doy consejo; dije antes que en Trento, habia habido espíritu de ambicion, y de partido; entendámonos que yo no hablo de todo lo que se actuó en el concilio, sino que solo hablo del can. 1X ss. XXIV, pues así como en el concilio de Constanza se aprobaron por el Sumo Pontífice todas las sesiones que se habian tenido sinodalmente, de la misma suerte en el de Trento quedaron aprobadas todas las sesiones que se habian tenido sinodalmente; que éste cánón nono no fué sinodal se demuestra por sí mismo, pues al fin despues de decir todo lo que ha dicho antes, añade por conclusion: „pues es constante que Dios no lo rehusa á los que debidamente le piden este don, ni tampoco permite que seamos tentados mas que lo que podemos, estas son las formales cláusulas con que se cierra este cánón: donde se echa de ver muy bien el equívoco que padecieron los que dictaron este cánón pues quisieron reducir á regla los dones de Dios que los da á quien quiere y como quiere y de la manera que quiere: pues como dice San Pablo cada uno tiene su propio don. A mas que elevando el consejo á precepto deja de ser consejo, pues sustancialmente varia, á no ser que se diga que Jesucristo dió el consejo y los hombres el precepto; pero esto no puede ser como tenemos dicho, á mas que como asienta Belarmino, Cayetano, y Melchor Cano, [Lib. 5 *Autoritate concil*, 2 *concl.*] en donde prueba que la infalibilidad no está prometida en puntos disciplinares *Ecclesiam cum in re gravi quide met que ad christianos mores formandas apprime conducat leges toti populo dicit, non posse jubere quidquam, quod aut Evangelio aut rationi natura contrarium sit*. Y el mismo [concl. 3] dice: *in moribus non tati ecclesia communibus, sed qui ad privatos homines vel ecclesias referuntur, errare per ignorantiam ecclesia potest: non in iudicio solum rerum gestarum dico, sed in ipsis etiam privatis preceptis et legibus*. Pero bien aun pregunto ¿estará Dios obligado á dar la gracia á aquellos preceptos que pongan los hombres para cumplirlos, cuando él no ha puesto dicho precepto, y antes si ha manifestado su voluntad de otro modo? En los preceptos que él imponga si ciertamente en esos si está obligado á dar la gracia para cumplirlos; y por eso vemos que para todos los preceptos que nos ha impuesto tambien nos ha proporcionado los medios para cumplirlos. Por eso San Cle-

mente Alejandrino (Lib. 4 Strom. pág. 148) dice: *scimus autem quae difficulter quidem parari possunt non esse necessaria: quae autem sunt necessaria paratu facilia benignitate Dei esse facta.* Para acabar de demostrar que dicho cánon no fue ni es sinodal, bastará recordar lo que nos han dejado escrito los historiadores imparciales del concilio de Trento acerca de este asunto: ellos dicen que los presidentes del concilio ni se impusieron acerca de la representacion que hizo el duque de Babilonia, y el obispo de Cinco Iglesias junto con otros celosos prelados relativo á este asunto, y que cuando se supo en Roma que habian admitido en el concilio dicha representacion tuvieron que sentir los presidentes, de suerte que no hubo discusion, y solo votaron los padres y á pesar de todo esto por cuatro ó cinco votos se perdió la votacion: luego es claro que dicho cánon no tiene fuerza de ley, pues se opone á la ley natural divina positiva, al espíritu del cristianismo, y á la tradicion, y no se me diga que soy protestante, pues lejos de mi semejante cosa, pues soy católico, apostólico, romano de que me precio y glorio: reconozco, creo y tengo la fé que tiene mi madre la Santa Iglesia de Roma: pero lo que digo es que con semejante cánon se da lugar á que se pierda la caridad, pues me consta que muchos eclesiásticos á título de que no se pueden casar, despues que han tenido alguna miseria abandonan la obligacion que ellos mismos se echaron, se queda la prole sin educacion, y la pobrecita que miserablemente tuvo esta desgracia si no tiene padres que la sostengan, tiene que prostituirse, y he aquí una infinidad de males y ofensas á Dios: con razon dijo el Padre San Clemente Alejandrino (Lib. 3 Strom. pág. 126) *considero autem, quemadmodum aliqui quidem qui praetextu matrimonii difficultatum ab eo abstinuerunt, non convenienter sancta cognitioni, ad inhumanitatem et odium hominum defluerunt, et perit apud ipsos caritas.* En fin para concluir estas reflexiones, no será fuera del caso recordar que á fines del siglo XVI en los paises que ocuparon los Hugonotes en Francia muchos sacerdotes se casaron, permaneciendo siempre católicos: que sus casamientos fueron ratificados por la corte de Roma, y que sus hijos fueron legitimados.

En vista de estas reflexiones será posible que un gobierno ilustrado, liberal, amante de sostener no solo la libertad en general sino la individual de sus súbditos, permitirá que sigan los males de los ministros del santuario, estando en su mano el remediarlos pues es evidente que el matrimonio considera-

do como contrato civil tiene que ver en él el soberano, no quitará el impedimento y hará que no perezcan tantas almas? Sí, sí, los representantes de la nación están persuadidos de esta verdad: ellos tienen visto muy bien el caso que pasó con San Gregorio el Grande siendo Sumo Pontífice, con el emperador Mauricio cuando por una ley prohibía á los soldados el hacerse monges, y el santo obediendo á la ley la promulgó, confesando que como súbdito lo debia hacer (S. Gregor. Tom. II, pág. 677) en una palabra, saben muy bien que San Pablo no quería que se diese el velo sino hasta los 60 años, y el padre San Leon despues concedió que hasta los 40 años: de consiguiente los padres de la pátria como interesados en la felicidad de sus pueblos tomarán las providencias que juzguen convenientes para remediar tantos males, y que á los jóvenes no con tanta facilidad se les permita hacer unos votos que despues ne El gobiernolesiástico como padre y pastor que es y que está en la obligacion de ver por sus ovejas que le son encomendadas á su cuidado, y que está obligado á poner su alma por sus ovejas pues el Justo Juez las ha de buscar entre sus manos, debe tambien poner el remedio, pues asi como puede dispensar en otros preceptos eclesiásticos dispense en este que es de tanto momento, pues va la salud de las almas, seguro de que el Padre comun de los fieles no lo llevará á mal, y unos y otros cumplirán con su obligacion.

sábía representación del duque de Baviera, y al obispo de Cinco Iglesias junto con otros ilustres pastores en la que pedían se declarase el casamiento de los sacerdotes; luego hemos de concluir que cuando en Trento se puso la ley del celibato no fué la Iglesia quien la puso, sino la ambición de la corte de Roma; y que por consiguiente no es ley sino transgresion de la ley; y para que se vea que es cierto todo esto que llevo dicho quiero traer aqui la ley misma (trid. ss. XXIV. can. IX.) en donde dice: „si alguno digere que los clérigos ordenados de mayores órdenes, ó los regulares que han hecho profesion solemne de castidad, pueden contraer matrimonio; y que es valido el que hayan contraido sin que les obste la ley eclesiastica, ni el voto; y que lo contrario no es mas que condenar al matrimonio; y que pueden contraerlo todos los que conocen que no tienen el don de la castidad, aunque la hayan prometido por voto sea escomulgado. He aqui la ley: jamás he encontrado en algun teólogo que los dones de Dios se sujeten á regla; pero bien pregunto ¿si uno por equivoco juzgó que tenia este don y despues va que estaba ligado con el voto encontró que no tenia dicho don porque la esperiencia que va adquiriendo le manifiesta esto: que hará? ¿Perecerá? Tanto mas cuando encuentra en la epístola primera á los de Corinto V. segundo estas palabras:” por evitar la fornicacion cada uno tenga su muger y cada una su marido. *Propter fornicationem autem unus quisque suam uxorem habet et una quisque suum virum habeat.* Y esponiendo este verso San Clemente Aléjandrino (Strom. Lib. 3. pág. 130.) *id veluti exponens rursus dicit: ne vos tentet Satanas. Non enim usque continenter utuntur matrimonio propter solam liberariam procreationem, dicit, propter intemperantiam: sed us qui etiam finem liberorum procreationis cupiunt transilire: ne cum nimium annuerit noster adversarius, exitet appetitionem ad alienas voluptates. Fortasse autem quoniam us qui juste vivunt resistit propter emulationem, et adversus eos contendit, volens eos ad suos ordines traducere, per laboriosam continentiam eis vul prabere occasionem.* Con razon dice el mismo Apóstol San Pablo, *Melius est nubere, quam uri,* y entendamos que no hace ninguna distincion; y esponiendo el mismo San Clemente estas palabras dice: *ut vir reddat debitum uxori, et uxor viro et ne frustrentur invicem hoc divino ad generationem dato auxilio.*

Para este fin instituyó Jesucristo el santo sacramento del matrimonio, y como asientan los moralistas que uno de los fi-

nes que tiene el santo matrimonio en la ley de gracia, es propagar la naturaleza, mitigar la concupiscencia, y causar gracia unitiva: entendamos que no hacen distincion alguna, pregunto ¿cual fué la potestad que Jesucristo dejó á su Iglesia? ¿No es verdad que la potestad de hacer y dispensar los sacramentos, de establecer los ritos y ceremonias que se habian de usar en la administracion de ellos *salva sacramentorum substantiam*, de ser el juez de las controversias en esplicar el verdadero sentido de las escrituras, de poner leyes para la salud espiritual de las almas? Luego vedando á los sacerdotes el matrimonio, y dando por nulo el que contrageren se altera la materia del santo sacramento del matrimonio: pues segun el Sr. Benedicto XIV, los mismos contrayentes son los ministros y los sujetos de este santo sacramento, pues ellos ponen la materia y aplican la forma. En fin, para no hacer mas fastidiosos estos apuntes me contentaré con traer algunas autoridades de los santos doctores de la Iglesia y sea el primero el padre San Leon (Ep. ad Rustic. Narbon.) dice: el que habiendo abandonado la profesion religiosa se casó, debe satisfacer con la penitencia pública; porque aunque el matrimonio pueda ser honesto, abandonó una mejor eleccion que habia hecho. „Reflexionemos que habla el santo del matrimonio hecho por una persona consagrada á Dios por medio del voto, y no dice que sea nulo. El padre San Gregorio el grande (Ep. 31. Lib. 1. nov. edit.) nos trae un pasage bastante claro en donde da por valido un matrimonio de un monge: es el caso, que habiendose un monge llamado Venancio, amigo del santo, este santo padre no trata el matrimonio de su amigo de adulterio, ni que fuese invalido; le habla de un modo honroso, y junta su nombre con el de su esposa, trata á las hijas de Venancio por hijas suyas. Luego es claro que este santo Pontífice instruido por la tradicion, vió que no se podia anular el matrimonio hecho por las personas dedicadas á Dios, pues si no hubiera dicho que aquellos eran nulos. El padre San Agustin (Lib. de bon. viduit. cap. IX. et X.) nos hace saber cual era el espíritu, y la disciplina de la Iglesia sobre este particular diciendo: „que los que están ligados con el vínculo del matrimonio, pueden conservar en él la pudicia, y no tienen que temer la condenacion; pero que se pide alguna cosa mas á los que hacen profesion de viudes, y virginidad por razon de la excelencia de este don. „Yo no encuentro en los dos primeros siglos de donde nazca esta obligacion de guardar virgini-